UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4614-CU-2018

Universidad Nacional del Centro del Perú
REG. N°.....
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
21 NOV 2018
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA.....
Universidad Nacional del Centro del Perú

Huancayo, 20 NOV. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *el expediente N° 24785 del 20 de julio 2018, a través del cual Gustavo Leonel Álvarez Sierra, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo del proceso de ascensos 2018, contenido en el Oficio N° 05-2018-CA/UNCP de fecha 27.06.2018.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, *a través del Oficio N° 05-2018-CA/UNCP notificado con fecha 28 de junio 2018, el Presidente de la Comisión de Ascenso y cambio de grupo ocupacional del personal administrativo de la UNCP, indica que el recurrente presentó dos expedientes postulando a plaza vacante de nivel directivo y plaza vacante nivel técnico, viciando su participación; además de no haber considerado el código de la plaza a la que postuló, en aras de dar facilidades a los postulantes se cursó citación con fecha 14.05.2018 para el día 15.05.2018, a fin de subsanar la omisión de requisito indispensable para su postulación, no habiéndose apersonado, quedo descalificado por no precisar la plaza y dependencia a la cual postulaba; en tal sentido, en mérito a lo establecido en el Reglamento y Bases del concurso interno 2018, del personal administrativo aprobado con Resolución N° 3744-CU-2018 y al no cumplir con los requisitos, se declara inundada su solicitud, cumpliendo con lo previsto en el Artículo 216°, numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Oecreto Supremo N° 006-2017-JUS;*

Que, *el interesado, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 05-2018-CA/UNCP de fecha 27.06.2018, emitido con apreciación individual por el Presidente de la Comisión de ascenso 2018 de la UNCP, por contravenir la constitución, la ley, el debido proceso y la motivación; peticionando que, en estricta aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Oecreto Legislativo N° 276, ejercer su derecho a participar y ser evaluado en el concurso de ascenso a la plaza vacante y presupuestada de funcionario de Nivel F 3, al haber cumplido con el requisito establecido en el literal b) del Artículo 13° del Reglamento enunciado; y se declare fundado su recurso impugnativo de apelación y consecuentemente nulos los actos administrativos del proceso de ascenso incurrido;*

Que, *a través del Informe Legal N° 785-2018-OGAJ/UNCP presentada el 09 de octubre 2018, el Asesor Jurídico manifiesta que, de acuerdo al Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el recurso de apelación del recurrente, no fue presentado al órgano competente, incumpliéndose lo previsto en el Artículo 218° de la norma acotada, asimismo, el recurrente interpone su recurso, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 218° de la referida norma, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, tal cual se desprende del Oficio N° 410-2018-DGA/UNCP emitido por el Presidente de la Comisión de Ascenso. Por todo lo cual, opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Leonel Álvarez Sierra, en su escrito de registro N°24785; y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4614-CU-2018

De conformidad *al acuerdo de Consejo Universitario del 29 de octubre 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE *el recurso de apelación contra el* ***Resolución Directoral N°0448-2017-DOGGTH/UNCP****, interpuesto por* ***Gustavo Leonel Álvarez Sierra****, en vista de NO haberse desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho.*

2° ENCARGAR *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.